

# REGLAMENTO DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA NACIONAL<sup>1</sup>

---

## TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y estructura orgánica de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, creadas en virtud de lo previsto en los artículos 17 letra c) y 22 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

**Artículo 2º.-** Las Unidades Especializadas, de acuerdo con la ley, tienen como función colaborar, asesorar y apoyar a los/las fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de una determinada categoría de delitos o un específico fenómeno delictivo, de acuerdo a las instrucciones generales de el/la Fiscal Nacional.

Dicha función comprende, además, el apoyo investigativo, jurídico y de análisis de los fenómenos delictivos que sean investigados por las fiscalías.

Con todo, esta función se limitará a los delitos o fenómenos delictivos que se señalan en el presente Reglamento como a aquéllos que determine la máxima autoridad indicada.

Asimismo, la Unidades Especializadas deberán cumplir toda otra función que les encomiende el Fiscal Nacional.

---

<sup>1</sup> Texto aprobado por Resolución FN/MP N°446/2023 de 13 de marzo de 2023, con entrada en vigencia a contar del 1° de abril de 2023. Sustituye al Reglamento de Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional.

**Artículo 3º.-** Las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y sus integrantes dependen de el/la Fiscal Nacional, debiendo cumplir con su labor de colaboración, asesoría y apoyo a fiscales especializados/as, de acuerdo a las instrucciones generales o especiales que dicha jefatura imparta, la que además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

**Artículo 4º.-** Las Unidades Especializadas deberán cumplir sus funciones coordinadamente y propender a la unidad de acción. Esto implica la debida cooperación y colaboración entre las unidades y divisiones, en especial en el intercambio de información y en el desarrollo de actividades y tareas conjuntas.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de reserva que recae en cada funcionario/a, respecto de la información y de los antecedentes que conozca en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5º.-** A fin de propender a la coordinación de las unidades se efectuarán reuniones periódicas de las Direcciones de las Unidades Especializadas, las que serán presididas por el/la Fiscal Nacional o por la jefatura que éste determine. A estas reuniones podrá convocarse a quien ejerza la Dirección Ejecutiva Nacional, quien deberá concurrir personal o debidamente representado.

Las reuniones de coordinación se realizarán a lo menos bimestralmente y serán convocadas por el/la Fiscal Nacional o por quien éste/a designe, para que la presida en su ausencia.

Las Gerencias de División y Jefaturas de Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional, o quienes les subroguen, deberán asistir a las reuniones de coordinación a las que fueren convocados.

**Artículo 6º.-** El/la Fiscal Nacional podrá disponer la creación de subunidades que brinden apoyo transversal a fiscales dentro de una misma Unidad Especializada o bajo la coordinación de más de una. Asimismo, podrá ordenar que se constituyan subunidades regionales dependientes de la respectiva unidad de la Fiscalía Nacional.

**Artículo 7º.-** Las Unidades Especializadas tendrán acceso al sistema computacional informático de seguimiento de causas, sólo para el trabajo de apoyo a fiscales especializados/as y con la limitación de no poder introducir modificaciones a su contenido.

La Dirección de cada Unidad Especializada podrá autorizar a sus integrantes para que tengan acceso a los distintos sistemas informáticos y desarrollos tecnológicos con que cuenta la Fiscalía Nacional y las Fiscalías Regionales, velando por el adecuado uso de los mismos como de su contenido.

Con todo, quienes accedan a un sistema informático o a un desarrollo tecnológico deberán usar la información con absoluta responsabilidad, reserva y cuidado, quedándoles prohibido alterar la información de las causas penales investigadas, sea que estén vigentes o terminadas.

**Artículo 8º.-** Las Unidades Especializadas tienen su sede en la Fiscalía Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS**

**Artículo 9º.-** Son funciones y atribuciones de las Unidades Especializadas las siguientes:

a) Prestar asesoría técnica especializada para el/la Fiscal Nacional y para las Fiscalías Regionales, en las materias propias de cada unidad;

b) Colaborar y apoyar a fiscales especializados/as que tengan a su cargo la dirección de la investigación de los delitos o fenómenos delictivos que corresponden a cada unidad, y asesorarlos/as de acuerdo con las instrucciones o directrices generales que al efecto dicte la máxima autoridad nacional;

c) Establecer y mantener procedimientos de trabajo con Fiscales Regionales y con fiscales especializados/as, en las distintas materias de competencia de cada unidad, así como con las demás Unidades Especializadas;

d) Realizar visitas periódicas de trabajo a las Fiscalías Regionales sobre las materias de su especialidad, informando de los resultados a la máxima autoridad nacional y al/la Fiscal Regional correspondiente, sin perjuicio de las que deban efectuar en relación con investigaciones o requerimientos determinados;

e) Efectuar análisis y difusión de la jurisprudencia y la legislación vigente, en las materias de competencia de cada unidad;

f) Efectuar coordinadamente entre las distintas Unidades Especializadas el estudio y análisis de la jurisprudencia penal y procesal penal que se genere, como también de las reformas legales que entren en vigor y que sean de interés general para las unidades y el Ministerio Público;

g) Elaborar y difundir informes de doctrina, jurisprudencia y análisis de reformas legales, para apoyar la labor de fiscales especializados/as;

h) Coordinar con la Academia de la Fiscalía de Chile los cursos de capacitación de cada Unidad Especializada como de fiscales especializados/as;

i) Proponer al/a la Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que mejoren el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos o fenómenos delictivos atinentes a cada unidad y prestar asesoría durante el proceso de tramitación legislativa, cuando corresponda;

j) Proponer a la máxima autoridad nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de las tareas de investigación y para el ejercicio de la acción penal pública, en los delitos que corresponden a cada unidad;

k) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos públicos y privados vinculados a los temas propios de cada unidad, así como con las policías que se desempeñen en el área respectiva;

l) Coordinar con las policías y demás organismos auxiliares los procesos de trabajo relativos a la investigación de los ilícitos o fenómenos delictivos de competencia de cada unidad;

m) Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre los delitos y fenómenos delictivos que corresponden a cada unidad;

n) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis en los delitos o fenómenos delictivos de cada especialidad;

o) Representar al Ministerio Público en los recursos que se sustancien ante los Tribunales Superiores de Justicia como ante el Tribunal Constitucional, cuando así sea requerido;

p) Dar seguimiento y, de ser necesario, participar en la discusión de los proyectos de ley que regulen materias de competencia de cada unidad; y

q) Ejercer cualquier otra función que les asigne el/la Fiscal Nacional.

### **TÍTULO III**

#### **DEL/DE LA DIRECTOR/A DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS**

**Artículo 10º.-** Las Unidades Especializadas estarán a cargo de una persona en calidad de Director o Directora, que será designada por el/la Fiscal Nacional, previa audiencia del Consejo General. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del/de la Fiscal Nacional.

La Dirección de la Unidad Especializada será subrogada por un/a funcionario/a Subdirector o Subdirectora, debiendo nombrarse por resolución del/de la Fiscal Nacional, a proposición de la jefatura de la respectiva unidad.

La Subdirección subrogará y asumirá las funciones del/de la Director/a de la unidad cuando esta persona se encuentre impedida de ejercer el cargo por cualquier causa, sin perjuicio de las funciones permanentes que le pueda encomendar la misma Dirección.

**Artículo 11º.-** Cada Director/a ejercerá el control jerárquico y será responsable del funcionamiento de su respectiva unidad y de la actuación del personal bajo su dependencia.

Dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

**Artículo 12º.-** El/la Director/a velará por la eficiente e idónea administración de los recursos y bienes públicos y por el debido cumplimiento de las instrucciones que, al efecto, dicte el/la Fiscal Nacional u otras autoridades competentes de la Fiscalía Nacional, en el ámbito de su respectiva unidad.

**Artículo 13º.-** Son funciones del/de la Director/a de la Unidad Especializada:

a) Ejercer el control jerárquico a que se refiere el artículo 11º de este Reglamento;

b) Requerir directamente o a través de sus integrantes, a los/las fiscales que se encuentren investigando la comisión de un determinado hecho punible o un determinado fenómeno delictivo, de la especialidad del solicitante, todos los antecedentes de la investigación que se hallen en su poder, cuando lo estime necesario;

c) Planificar, programar y evaluar las labores a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las tareas que correspondan al Ministerio Público;

d) Elaborar estudios y programas para la adecuada ejecución de sus funciones y formular los anteproyectos de presupuesto que sean pertinentes;

e) Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo de la unidad;

f) Proporcionar la asesoría, información o cooperación que le sean requeridas por Fiscales Regionales o fiscales adjuntos/as, de acuerdo con las instrucciones y directrices del/la Fiscal Nacional;

g) Intervenir en la selección, contratación, desarrollo y capacitación del personal de su dependencia;

h) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de los delitos o fenómenos delictivos de cada especialidad;

i) Formular propuestas para obtener la cooperación de los diversos organismos públicos o privados y de organizaciones sociales, tanto nacionales como internacionales, a fin de fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

j) Asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional que cite la máxima autoridad nacional o la Dirección Ejecutiva Nacional; y,

k) Ejercer cualquiera otra función que les encomiende el/la Fiscal Nacional.

**Artículo 14º.-** Quienes ejerzan la dirección de las respectivas Unidades Especializadas tendrán su asiento en la Fiscalía Nacional, sin perjuicio que puedan, transitoriamente, trasladarse a cualquier punto del país para el cumplimiento de los fines propios de la unidad, de acuerdo a las instrucciones que el/la Fiscal Nacional imparta. De la misma manera podrá desplazarse el personal de dichas unidades, con la aprobación de su Director/a y la anuencia del /de la Fiscal Nacional.

**Artículo 15º.-** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, las Unidades Especializadas tendrán las funciones que se indican en los siguientes títulos.

#### **TÍTULO IV DE LOS Y LAS FISCALES ESPECIALIZADOS**

**Artículo 16º.-** En cada Fiscalía Regional existirán fiscales adjuntos/as con especialización en los delitos o fenómenos delictivos que correspondan a cada Unidad Especializada, cuyo número será determinado por la máxima autoridad nacional a proposición de los/as Fiscales Regionales y oyendo a las Direcciones de las Unidades Especializadas, debiendo existir a lo menos un/a fiscal adjunto/a por especialidad.

**Artículo 17º.-** El personal fiscal especializado será nombrado por el/la Fiscal Nacional a propuesta del/de la Fiscal Regional, oyendo a la Dirección de la Unidad Especializada respectiva, quien podrá además recomendar su reemplazo por otro/a fiscal.

**Artículo 18º.-** Las investigaciones de los delitos o fenómenos delictivos comprendidos en las especialidades deberán estar, preferentemente, a cargo de fiscales con dicha especialización.

En aquellas localidades en que no exista especialización en determinadas materias, la máxima autoridad regional podrá encomendar la investigación a un/a fiscal especializado/a de la Fiscalía Regional, o, en su defecto, adoptar las medidas de coordinación adecuadas para suplir la falta de especialización en la localidad.

**Artículo 19º.-** Las Fiscalías Regionales y sus integrantes deberán otorgar a las Direcciones de las Unidades Especializadas y al personal que la conforma, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, debiendo adoptar las medidas de coordinación que correspondan.

**Artículo 20º.-** Será obligación de los/as fiscales especializados/as mantener informadas a las Unidades Especializadas respectivas de los delitos o fenómenos delictivos de la especialidad que se investigue y del desarrollo de las investigaciones, así como proporcionar los antecedentes que les sean requeridos por las referidas unidades, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan, conforme a lo señalado en el artículo 9º letra c) del presente Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ARMAS Y PERSONAS, DE HOMICIDIO Y LAVADO DE ACTIVOS ASOCIADO**



**Artículo 21º.-** La Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado, tiene por objeto asesorar, apoyar y colaborar en la dirección de la investigación de los delitos que se cometan en contextos asociativos, sea por bandas criminales, sea por asociaciones delictivas o por organizaciones criminales, en el contexto de mercados ilícitos, considerando entre ellos, pero no exclusivamente, el homicidio, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, armas y personas, el secuestro con ánimo extorsivo, delitos contra la propiedad y patrimoniales y el lavado de activos derivado de éstos.

La unidad ejercerá sus funciones en relación con fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de dichos fenómenos delictivos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional como, asimismo, ejercerá, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

**Artículo 22º.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 inciso 2º de la Ley 19.640, esta unidad asesorará y colaborará con la dirección de la investigación de los delitos tipificados en la Ley 20.000 y antes por la Ley 19.366, a los/las fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de dichos delitos, en los mismos términos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 23º.-** La Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado deberá prestar su apoyo y asesoría, entre otros, en los siguientes delitos y fenómenos delictivos:

- a) Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
- b) Homicidio Simple y Calificado;
- c) Delitos Terroristas y de la Ley de Seguridad del Estado, en contexto asociativo;
- d) Delitos contemplados en la Ley 17.798, en contexto asociativo;

e) Delitos de secuestro y sustracción de menores cometidos por una banda criminal, una asociación delictiva o una organización criminal o en las hipótesis del artículo 141 inciso 3° o del artículo 142 N° 1, ambos del Código Penal;

f) Los delitos contra la propiedad contemplados en los parágrafos I al VI del Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por una banda criminal, una asociación delictiva o una organización criminal;

g) Fenómenos delictivos cometidos por asociaciones ilícitas, delictivas y criminales y, en general, todo otro delito en contexto asociativo y de mercados ilícitos catalogable como Crimen Organizado;

h) Fenómenos delictivos en el contexto migratorio como el tráfico ilícito de migrantes; trata de personas con fines de prostitución y explotación sexual; trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta; trata de personas con fines de extracción de órganos; y asociación u organización con el objeto de cometer alguno de estos delitos (artículo 411 bis, ter, quáter y quinquies del Código Penal, respectivamente);

i) Delito de Lavado de Activos y demás delitos contemplados en la Ley 19.913, derivados de los delitos o fenómenos delictivos de competencia de la unidad; y,

j) La responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando la imputación delictiva sea respecto de ilícitos propios de esta unidad y ello sea parte de un contexto de criminalidad organizada.

**Artículo 24º.-** La Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado cumplirá las siguientes funciones específicas:

a) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en materia de criminalidad organizada y control de drogas;

b) Colaborar con el desarrollo de sistemas de información que permitan la investigación de fenómenos delictivos en el contexto del crimen organizado y narcotráfico, en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los organismos competentes;

c) Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y organismos de los poderes del Estado y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el desarrollo de políticas contra el crimen organizado y el narcotráfico;

d) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en crimen organizado y tráfico de drogas;

e) Promover, ante las autoridades que correspondan, el establecimiento de mecanismos para el control y fiscalización de actividades relacionadas con el crimen organizado y el tráfico de drogas;

f) Coordinar con organismos del Estado y otras instituciones competentes, políticas públicas tendientes a entregar una solución integral a las causas que subyacen la comisión de un delito en consideración al fenómeno de la criminalidad organizada y el rol de la población vulnerable;

g) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de los fenómenos delictivos asociados al crimen organizado, como el tráfico ilícito de drogas, armas y personas, homicidios, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos; y

h) Coordinarse con la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos y Lavados de Activos asociado y con la Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado, en cuanto sea necesario para apoyar en la investigación de delitos de lavado de activos asociado a la criminalidad organizada o a los delitos propios de dichas unidades.

**TÍTULO VI**  
**DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONÓMICOS,**  
**MEDIOAMBIENTALES, CIBERDELITOS, Y LAVADOS DE ACTIVOS**  
**ASOCIADO**

**Artículo 25º.-** La Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos y Lavados de Activos asociado tiene por objeto asesorar, apoyar y colaborar en la dirección de la investigación de dichos delitos o fenómenos delictivos, incluyendo los delitos financieros, contra la salud pública, el patrimonio cultural y urbanístico y, en general, la delincuencia emergente, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional.

Además de lo ya referido ejercerá, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

**Artículo 26º.-** La Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos y Lavados de Activos asociado deberá prestar su apoyo y asesoría, entre otros, en los siguientes delitos:

- a) Delitos Tributarios;
- b) Delitos Aduaneros;
- c) Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial;
- d) Delitos Concursales e Insolvencia punible (alzamiento de bienes);
- e) Delitos relacionados con el Mercado de Valores;
- f) Delitos relacionados con la Seguridad Social;
- g) Delitos Societarios;
- h) Delitos relacionados con Seguros;
- i) Delitos Financieros y Bancarios;
- j) Delitos contemplados en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central;
- k) Apropiación indebida del Código Penal y en leyes especiales (incluyendo delito de depositario alzado);
- l) Estafas y otras Defraudaciones del Código Penal y leyes especiales;
- m) Delito de Usura;
- n) Delitos relacionados con Contratos de Garantía (Prenda y Contratos afines);
- o) Delitos relativos a la Industria, al Comercio y Subastas Públicas (Código Penal);

p) Delitos relacionados con Apuestas, Lotería, Casas de Juego y Juegos de Azar en general;

q) Delitos Informáticos y demás relacionados con ciberdelincuencia o evidencia digital, incluyendo los relacionados con medios de pago;

r) Delitos relacionados con las Telecomunicaciones, Servicios Eléctricos y de Gas;

s) Delitos contra el Medioambiente, la Salud Pública, el Patrimonio Cultural y Urbanístico;

t) Delitos de administración desleal, tráfico de influencias, negociación incompatible o corrupción cometidas exclusivamente por privados o particulares;

u) Delito de Lavado de Dinero y demás delitos contemplados en la Ley 19.913, cuando correspondiere; y,

v) Infracciones a Ley 20.393, en relación con el artículo 27 de la Ley 19.913; a los artículos 318 ter y 470 N°s 1 y 11 del Código Penal y a los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a los delitos informáticos de la Ley 21.459.

**Artículo 27º.-** La Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavados de Activos asociado, prestará su colaboración y asesoría cumpliendo, entre otras, las siguientes funciones específicas:

a) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en los delitos y fenómenos delictivos propios de esta unidad;

b) Recibir directamente de la Unidad de Análisis Financiero, creada por la Ley 19.913, los antecedentes sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º de dicha ley y remitirlos al/la fiscal especializado/a en la materia que corresponda, previo informe de la Unidad Especializada;

c) Mantener las relaciones y coordinación general del trabajo con la Unidad de Análisis Financiero, para una pronta y cabal comunicación de dicho organismo público con el Ministerio Público, en aras de un funcionamiento eficiente del sistema de detección del lavado de dinero, en plena coordinación con el resto de las

Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional que tienen dentro su competencia este mismo delito.

Dicha coordinación interna se traducirá, entre otras cosas, en garantizar el oportuno flujo de información entre la Unidad de Análisis Financiero y la Unidad Especializada que corresponda;

d) Ejercer la coordinación general y facilitar el trabajo entre las Unidades Especializadas, en materia de lavado de activos;

e) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de los delitos y fenómenos delictivos de la unidad, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos;

f) Fomentar y promover criterios comunes institucionales y policiales en materia de evidencia digital y labor forense digital, en el marco de los mandatos de la Ley 21.459; y,

g) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en las materias propias de la unidad.

## TÍTULO VII

### DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN, INFRACCIÓN A LA PROBIDAD INTERNA Y LAVADO DE ACTIVOS ASOCIADO

**Artículo 28º.-** La Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado tiene por objeto asesorar, apoyar y colaborar en la dirección de la investigación de dichos delitos o fenómenos delictivos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional.

**Artículo 29º.-** La Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado deberá prestar su apoyo y asesoría en los delitos o fenómenos delictivos que afecten, entre otros, aspectos patrimoniales y personales de la Administración del Estado, de alguno de los Poderes del Estado, de las Municipalidades o del propio Ministerio Público, cometidos por funcionarios

públicos, incluidos los/las funcionarios/as y fiscales de esta institución, y también aquellos que afectan los mismos aspectos pero cometidos por particulares, o bien, por funcionarios públicos que no actúan en el ejercicio de sus funciones, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- a) Falsificación de instrumentos públicos;
- b) Falsificación de pasaporte o porte de armas;
- c) Falsificación de certificados;
- d) Las falsedades vertidas en el proceso y perjurio;
- e) Nombramientos ilegales;
- f) Prevaricación judicial;
- g) Prevaricación administrativa;
- h) Malversación de caudales públicos;
- i) Fraude al Fisco;
- j) Negociaciones incompatibles;
- k) Tráfico de influencias;
- l) Exacciones ilegales;
- m) Enriquecimiento ilícito;
- n) Infidelidad en la custodia de documentos;
- o) Violación de secretos;
- p) Uso de información privilegiada;
- q) Cohecho;
- r) Soborno o cohecho activo;
- s) Cohecho a un funcionario público extranjero;
- t) Obstrucción a la investigación;
- u) Obstrucción a la investigación cometida por fiscales o abogados/as asistentes actuando como fiscales;
- v) Corrupción entre particulares;
- w) Estafa al Fisco;
- x) Infracciones a Ley 20.393 en relación con los delitos contemplados en dicha ley correspondientes a la especialidad;

y) Delitos electorales contemplados en la Ley 18.700, Ley 18.556 y Ley 19.884;

z) Otros delitos contemplados en otros códigos o leyes especiales en que el sujeto activo sea funcionario público, actuando en el ejercicio de sus funciones, en que se afecten aspectos personales o patrimoniales de la administración pública o de justicia; y,

aa) Delito de Lavado de Dinero y demás delitos contemplados en la Ley 19.913, cuando correspondiere.

Asimismo, podrá asesorar respecto de delitos comunes cometidos por funcionarios públicos.

**Artículo 30°.-** La Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado prestará su colaboración y asesoría cumpliendo, entre otras, las siguientes funciones específicas:

a) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en materia en anticorrupción, infracción a la probidad y lavados de activos asociado;

b) Establecer y fortalecer las relaciones interinstitucionales con autoridades y servicios públicos en materias de probidad y anticorrupción, especialmente con la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado en materias propias de la especialidad;

c) Promover, ante las autoridades que correspondan, el establecimiento de mecanismos que permitan identificar y denunciar las conductas de corrupción al interior de las Municipalidades y otros organismos públicos;

d) Fortalecer las políticas internas de probidad, generar un modelo de prevención de delitos de funcionarios/as institucionales y desarrollar mecanismos para detectar y perseguir infracciones a la probidad interna que constituyan delitos;

e) Participar en los procesos de revisión y control de las declaraciones de Interés y Patrimonio de los funcionarios/as y fiscales del Ministerio Público, a través de los procedimientos que se regulen al efecto.



f) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis sobre los delitos funcionarios, probidad pública, probidad interna y lavado asociado.

g) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en las materias propias de la unidad; y,

h) Coordinarse con la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimitos y Lavados de Activos asociado y con la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado, en cuanto sea necesario para apoyar en la investigación de delitos de lavado de activos asociado a la criminalidad de dichas unidades.

**Artículo 31º.-** Existirá una Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial que tendrá por objeto asesorar y apoyar al/a la Fiscal Nacional y a las Unidades Especializadas, de preferencia aquellas que incluyen el lavado de activos dentro de su competencia, en materias técnicas no jurídicas de la investigación financiera patrimonial, en el ámbito financiero, contable, tributario, entre otros.

Las funciones, composición y dependencia de esta Unidad de Apoyo están reguladas en el Reglamento Orgánico de las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional.

## **TÍTULO VIII DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN GÉNERO**

**Artículo 32º.-** La Unidad Especializada en Género, tiene por objeto asesorar, apoyar y colaborar con las otras Unidades Especializadas para incorporar la perspectiva de género en la investigación de sus respectivos delitos.

Junto con lo anterior, la unidad asesorará y colaborará con las Divisiones y/o Unidades de Apoyo de la Fiscalía para incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas institucionales.

Asimismo, la Unidad deberá asesorar, apoyar y colaborar en la dirección de la investigación de los delitos o fenómenos delictivos asociados a la violencia de género contra las mujeres y personas LGBTIQ+, a los delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar (VIF) y a los delitos de maltrato a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad contemplados en los artículos 403 bis y ter del Código Penal (Ley 21.013).

La unidad ejercerá sus funciones en relación con los/las fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de dichos delitos o fenómenos delictivos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional como, asimismo, ejercerá, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

**Artículo 33º.-** Para efectos de la realización del objeto y cumplimiento de las funciones, esta unidad deberá prestar apoyo y asesoría en especial en los siguientes delitos y fenómenos delictivos:

- a) Los delitos contenidos en los párrafos I del parricidio; I bis del femicidio; II del infanticidio; y III bis del maltrato a menores de dieciocho años, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, todos del Título Octavo de crímenes y simples delitos contra las personas;
- b) Los delitos contenidos en el párrafo I. del aborto, del Título Séptimo crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual;
- c) Los delitos cometidos entre los sujetos comprendidos en el artículo 5º de la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar; y
- d) Los delitos cometidos en contexto de violencia de género contra mujeres y personas LGBTIQ+.

**Artículo 34º.-** La Unidad Especializada en Género, prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar, apoyar y colaborar con la investigación de los delitos señalados en el artículo anterior;

b) Asesorar, apoyar y colaborar con las otras Unidades Especializadas para que incorporen la perspectiva de género, cuando corresponda, en las investigaciones de sus respectivos delitos;

c) Asesorar y colaborar con las Divisiones o Unidades de Apoyo de la Fiscalía para incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas institucionales;

d) Implementar, coordinar y hacer seguimiento del cumplimiento de la Política de Igualdad de Género del Ministerio Público, incluyendo la elaboración de planes de acción, la generación de indicadores e informes de evaluación periódica;

e) Coordinar con el Comité Consultivo de Género y los Comités de Género Regionales, acciones orientadas a la implementación de la Política de Igualdad de Género;

f) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los organismos públicos y privados especializados en violencia de género, delitos cometidos en contexto Violencia Intrafamiliar y los contemplados en los artículos 403 bis y ter del Código Penal (Ley 21.013);

g) Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y organismos de los poderes del Estado y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el desarrollo de políticas en materia de violencia de género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ y de violencia intrafamiliar;

h) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis en materia de violencia de género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ y de violencia intrafamiliar, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos;

i) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en políticas en materia de violencia de género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ y de violencia intrafamiliar; y,

j) Llevar un registro de resoluciones judiciales relevantes pronunciadas en procedimientos seguidos por los delitos de competencia de esta unidad.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

**Artículo 35º.-** La Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, tiene por objeto asesorar, apoyar y colaborar en la dirección de la investigación de los delitos sexuales y de explotación sexual, con especial énfasis en aquellos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional como, asimismo, ejercer, en lo que corresponda, las funciones establecidas en este Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con esta clase de delitos.

**Artículo 36º.-** Para efectos de la realización del objeto y cumplimiento de las funciones, esta unidad deberá prestar apoyo y asesoría en especial en los siguientes delitos:

a) Los delitos de violencia sexual contemplados en los párrafos V (violación), VI (estupro y abusos sexuales), VI bis (explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes), VII (disposiciones comunes), VIII (ultrajes públicos) y IX (incesto) del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal;

b) Robo con violación;

c) Captación, grabación y difusión de registros audiovisuales de partes íntimas;

d) Acoso sexual en lugares públicos o de libre acceso público; y

e) Ofensas al pudor.

**Artículo 37º.-** La Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:

a) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en materia de delitos sexuales y de explotación sexual;

b) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y las unidades policiales especializadas en delitos sexuales y de explotación sexual;

c) Colaborar con la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado, en el apoyo a las investigaciones sobre promoción o facilitación de la entrada o salida de personas para ejercer la prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía;

d) Apoyar a las Unidades Especializadas que tienen competencia sobre el delito de Lavado de Activos, en relación con los delitos bases que corresponden a esta unidad.

e) Afianzar las relaciones existentes entre el Ministerio Público y entidades públicas y privadas encargadas de la elaboración de peritajes en relación con los delitos de competencia de esta unidad;

f) Promover, ante las autoridades que corresponda, el establecimiento de mecanismos para el control y fiscalización de las actividades relacionadas con los delitos sexuales y de explotación sexual;

g) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de los fenómenos delictivos asociados a los delitos sexuales y de explotación sexual, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos;

h) Llevar un registro de resoluciones judiciales relevantes pronunciadas en procedimientos seguidos por los delitos de competencia de esta unidad;

i) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en delitos sexuales y de explotación sexual; y,

j) Apoyar a las Fiscalías Regionales respecto de la Ley 21.057, otorgando asesoría técnica y formación especializada.

## **TÍTULO X**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE**

**Artículo 38º.-** La Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente tiene por objeto asesorar a los/las fiscales en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos sometidos a la responsabilidad especial de adolescentes regulada en la Ley 20.084.

La unidad ejercerá sus funciones en relación con los/las fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación en materia de responsabilidad penal adolescente, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional como, asimismo, ejercitará, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

**Artículo 39º.-** Para efectos de la realización del objeto y cumplimiento de las funciones, esta unidad deberá prestar apoyo y asesoría en especial en todos los delitos en que se impute responsabilidad penal a un adolescente.

**Artículo 40º.-** La Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir labores de asesoría para el/la Fiscal Nacional y para las Fiscalías Regionales, en lo referido a la aplicación de la Ley 20.084.

b) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en materia de responsabilidad penal adolescente;

c) Colaborar con el desarrollo de sistemas de información que permitan la investigación de la responsabilidad penal adolescente, en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los organismos competentes;

d) Fortalecer mecanismos de cooperación y coordinación con dependencias y organismos de los poderes del Estado y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el desarrollo de políticas relacionadas con la responsabilidad penal adolescente;

e) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en responsabilidad penal adolescente; y,

f) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis en materia de responsabilidad penal adolescente, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos.

## **TÍTULO XI**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 41º.-** La Unidad Especializada en Derechos Humanos tiene por objeto promover y fortalecer en el Ministerio Público las políticas, planes y programas nacionales referidos a la protección de los derechos humanos, en cuanto se relacionen con la institución. Asimismo, tiene por objeto asesorar a los/as fiscales en la persecución penal de los fenómenos de violencia institucional, entre los cuales se encuentran aquellos referidos a la protección del derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad ambulatoria de las personas, en relación con la interacción con agentes del Estado o quienes ejercen funciones públicas.

La unidad ejercerá sus funciones en relación con los/las fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de fenómenos de violencia institucional, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional como, asimismo, ejercerá, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia.

**Artículo 42º.-** Para efectos de la realización del objeto y cumplimiento de las funciones, esta unidad deberá prestar apoyo y asesoría en especial en los siguientes delitos:

a) Delitos cometidos por agentes del Estado o por un particular, en el ejercicio de la función pública, que afectan la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de las personas: Tortura, artículo 150 A y ss.; Apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, artículo 150 D y ss.; Vejaciones injustas, artículo 255; Castración, Mutilación y Lesiones, artículo 395 y ss.; Cuasidelito de lesiones, artículos 490 y 492; Violación, estupro y abuso sexual, artículo 361 y ss. (en estos casos se promoverá la colaboración de la Unidad Especializada en Género), todos del Código Penal; y Violencia innecesaria, artículo 330 del Código de Justicia Militar;

b) Delitos cometidos por agentes del Estado o por un particular, en el ejercicio de la función pública, que afectan la vida de las personas: Homicidio, artículo 391 del Código Penal; Cuasidelito de homicidio y negligencias médicas, artículo 490 y ss. del Código Penal; y Hallazgo de cadáver y otros hechos, cuando el fallecimiento se produce en contexto de cuidado, control o custodia del Estado u organismos colaboradores del Estado;

c) Delitos cometidos por agentes del Estado o por un particular, en el ejercicio de la función pública, que afectan la libertad ambulatoria de las personas: Secuestro, artículo 141; Sustracción de menores, artículo 142; y Detención ilegal o arbitraria, artículo 148; todos del Código Penal; y,

d) Delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, contemplados en la Ley 20.357.

**Artículo 43º.-** La Unidad Especializada en Derechos Humanos prestará su colaboración y asesoría cumpliendo las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar y apoyar en la transversalización de los enfoques de derechos humanos en la persecución penal, con énfasis en el respeto y garantía de los derechos de las personas que corresponden a grupos de especial protección del Estado;



b) Apoyar y, en su caso, coordinar los programas estatales, nacionales o regionales, en materia de violencia institucional;

c) Asesorar al/a la Fiscal Nacional, en la dictación de criterios generales que promuevan y fortalezcan dentro de la institución las políticas, planes y programas nacionales de protección de los derechos humanos, en lo que corresponda;

d) Coordinar la vinculación de la Fiscalía Nacional con los sistemas de protección internacional de derechos humanos, tanto universal como interamericano, e instar por el cumplimiento de las recomendaciones al Estado de Chile, en lo pertinente a la labor del Ministerio Público;

e) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de casos de violencia institucional, así como integrarse con sistemas similares en el país o en el extranjero con el fin de analizar la situación y las tendencias de éstos;

f) Participar en las actividades de organismos internacionales especializados en las materias propias de la unidad; y,

g) Apoyar y asesorar a los/las fiscales y funcionarios/as, en conjunto con la Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones, en la investigación y persecución penal de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra (Ley 20.357).

## **TÍTULO XII**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES**

**Artículo 44º.-** La Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones, tendrá por objeto prestar apoyo y asesorar a los/as fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación y la persecución penal de delitos cuyos alcances se extiendan fuera del territorio nacional para los que se requiera la cooperación de otros Estados, de organismos internacionales o que hagan necesario solicitar la extradición de una persona, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el/la Fiscal Nacional. Tendrá también a su cargo la coordinación

y apoyo a los/as fiscales que tengan a su cargo la ejecución de requerimientos internacionales remitidos por las autoridades competentes de otros Estados y representar los intereses de Estados requirentes en procedimientos de extradición pasiva.

Asimismo, tendrá por objeto cumplir con el rol de Autoridad Central del Estado de Chile para la asistencia mutua internacional en materia penal, respecto de todos los convenios o tratados internacionales que contengan estatutos de cooperación internacional en el ámbito criminal.

También ejercerá, en lo que corresponda, las funciones establecidas en el presente Reglamento y, en general, cualquier otra que diga relación con los delitos de su competencia o con materias internacionales involucradas en el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público.

**Artículo 45º.-** Para efectos de la realización del objeto y cumplimiento de las funciones, esta unidad deberá prestar apoyo y asesoría en los siguientes delitos:

- a) Aquellos contemplados en la Ley 20.357.

**Artículo 46º.-** La Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el rol de Autoridad Central del Estado de Chile, reconocido a esta unidad, para la asistencia mutua internacional en materia penal respecto de todos los convenios o tratados internacionales que contengan estatutos de cooperación internacional en el ámbito criminal;

- b) Asesorar a los/as fiscales sobre la normativa y procedimientos internos e internacionales aplicables en las solicitudes de asistencia internacional y extradiciones que deban realizar en las investigaciones en curso;

- c) Representar o asesorar a los funcionarios/as del Ministerio Público que representen los intereses del Estado requirente en los procedimientos de extradición pasiva de acuerdo al artículo 443 del Código Procesal Penal;

d) Desarrollar la labor de punto de contacto en las redes internacionales de asistencia mutua en materia penal en que participa el Ministerio Público con el objeto de agilizar la cooperación internacional en materia penal;

e) Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos nacionales e internacionales vinculados a la cooperación internacional en materia penal y extradiciones;

f) Gestionar proyectos o programas de cooperación técnica ante organismos de cooperación, agencias o gobiernos extranjeros, especialmente en los ámbitos de capacitación inicial o continua de fiscales y en el de apoyos tecnológicos para una gestión más eficiente del Ministerio Público;

g) Implementar la Política Internacional del Ministerio Público;

h) Generar, en conjunto con la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, reportes estadísticos y de análisis de casos de delitos o fenómenos delictivos de la Unidad y también en materia de extradiciones y ámbitos de cooperación internacional;

i) Proponer al/a la Fiscal Nacional adecuaciones o actualizaciones al texto de la Política Internacional del Ministerio Público;

j) Servir de punto de contacto de comunicaciones entre las fiscalías regionales y locales y los Consulados, Embajadas y Organismos Internacionales acreditados en nuestro país; y,

k) Apoyar y asesorar a fiscales y funcionarios/as, en conjunto con la Unidad Especializada en Derechos Humanos, en la investigación y persecución penal de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra (Ley 20.357).

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** La Dirección de las Unidades Especializadas estará a cargo de Directivos entre los Grados III a V de la Planta de Funcionarios señalada en el artículo 72 de la Ley 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en calidad de cargos de exclusiva confianza, a excepción de la Dirección de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, la que estará a cargo de un Profesional Grado VI de la planta señalada, mientras aquella no sea incrementada.